



PAQUETE ECONÓMICO 2020

**MODIFICACIONES REALIZADAS EN
CÁMARA DE DIPUTADOS**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MINUTA 1. MISCELÁNEA FISCAL 2020

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículos totales de la Ley: 204

Artículos modificados: 32

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículos totales de la Ley: 43

Artículos modificados: 28

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)

Artículos totales de la Ley: 29

Artículos modificados: 10

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículos totales de la Ley: 263

Artículos modificados: 46

MINUTA 2. LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículos totales de la Ley: 292

Artículos modificados: 76

MINUTA 3. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Artículos totales de la Ley: 64

Artículos modificados: 5

MINUTA 4. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Artículos totales de la NUEVA Ley: 28 artículos y 15 transitorios

PAQUETE ECONÓMICO 2020

MISCELÁNEA FISCAL 2020

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Total de artículos modificados en Cámara de Diputados: 32

C.	Artículo:	Sinopsis de la modificación:
1.	Artículo 2	Actualizar los supuestos de establecimiento permanente, a fin de evitar estrategias de planeación fiscal utilizadas para eludir de manera artificial la constitución de un establecimiento permanente en México.
2.	Artículo 3	Mencionar expresamente que las actividades señaladas en el artículo 3 de la Ley del ISR son excepciones a la constitución de establecimiento permanente cuando tengan la condición de carácter preparatorio o auxiliar.
3.	Artículo 4-A	Adición del artículo 4-A a la Ley del ISR, para que las entidades extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero y las figuras jurídicas extranjeras tributen en los mismos términos que las personas morales para efectos de la Ley del ISR en caso que les sea aplicable alguno de los Títulos de dicho ordenamiento.
4.	Artículo 4-B	Adicionar un artículo 4-B en el Título de Disposiciones Generales de la Ley del ISR para efectos de que los residentes en México y establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, acumulen los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras.
5.	Artículo 5	Se propone incluir un último párrafo en el artículo 5 de la Ley del ISR, para efectos de negar el acreditamiento indirecto cuando el pago del dividendo o utilidad distribuable haya sido deducible para el pagador.
6.	Artículo 14	Incorporar de manera permanente al texto de la Ley ISR la posibilidad de disminuir la PTU pagada en el ejercicio, haciendo el ajuste correspondiente en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.
7.	Artículo 27	Establecer entre los requisitos de las deducciones que éstas sólo procederán cuando de conformidad con la LISR y otras disposiciones fiscales, como es el caso de la Ley del IVA, el contribuyente cumpla con la obligación de efectuar la retención y entero de los impuestos a cargo de terceros, o que, en su caso, se obtenga de éstos copia de los documentos en los que conste el pago de dichos impuestos.
8.	Artículo 28	Aclarar directamente en la ley, que incluso en los casos en los que el contribuyente no obtenga una utilidad fiscal o cuando se genere una pérdida fiscal, se deberá determinar la utilidad fiscal ajustada y que si su valor resulta cero o un número negativo, se deberá negar la deducción del monto total de los intereses a cargo del contribuyente.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

9.	Artículo 46	Precisar que se debe excluir del cálculo para determinar el ajuste anual por inflación del contribuyente el monto de sus deudas de las cuales deriven intereses que se consideren no deducibles durante el ejercicio fiscal.
10.	Artículo 74-B	Otorgar una reducción del 30% en el ISR a las personas morales constituidas totalmente por ejidatarios y comuneros o ejidos y comunidades, constituidas de conformidad con la Ley Agraria.
11.	Artículo 96-BIS	Homologar la tasa de retención del ISR y establecer que el impuesto retenido se podrá considerar como pago definitivo cuando las personas físicas únicamente obtengan ingresos en el mismo ejercicio por los pagos que reciban con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
12.	Artículo 106	Eliminar la referencia a las constancias de retenciones a las que aluden dichos preceptos, en virtud de que la autoridad fiscal obtiene la información correspondiente a las retenciones que llevan a cabo las personas morales a los contribuyentes que les presten servicios profesionales o les otorguen el uso o goce de bienes inmuebles de los CFDI.
13.	Artículo 111	Se establece en el régimen de incorporación fiscal que no podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por Internet, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere la Sección III de este Capítulo, únicamente por los ingresos que perciban por la utilización de dichos medios.
14.	Artículo 113-A (reserva aprobada)	Homologar la referencia al término "transporte" que se utiliza en toda la Ley del ISR y considerar y establecer las tasas de retención y umbrales de ingresos de las personas que ofertan bienes y servicios a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
15.	Artículo 113-B	Inhibir que los contribuyentes no proporcionen su información con la intención de evitar la retención correspondiente.
16.	Artículo 113-C (reserva aprobada)	Establecer que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionan los servicios de intermediación, deberán cumplir con las referidas obligaciones previstas en la Ley del IVA. Se propone eliminar el penúltimo párrafo del artículo 113-C de la Ley del ISR que prevé, por remisión, la misma consecuencia legal por incumplimiento a las obligaciones de retención, de registro y de presentación de declaraciones para efectos de ISR, por parte de las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas.
17.	Artículo 116	eliminar la referencia a las constancias de retenciones a las que aluden dichos preceptos, en virtud de que la autoridad fiscal obtiene la información correspondiente a las retenciones que llevan a cabo las personas morales a los contribuyentes que les presten servicios profesionales o les otorguen el uso o goce de bienes inmuebles de los CFDI

PAQUETE ECONÓMICO 2020

18.	Artículo 118	Establecer que en las sentencias del orden civil en donde se condene al arrendatario al pago de rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber expedido comprobantes fiscales digitales.
19.	Artículo 158	Eliminar del artículo 158 de la Ley del ISR los ingresos por el arrendamiento de bienes muebles destinados a actividades comerciales e industriales.
20.	Artículo 167	Mantener el estímulo fiscal causado por ingresos por el uso o goce temporal de aviones explotados comercialmente que sean utilizados en la transportación de pasajeros o bienes, pero ahora en el artículo 167 de la Ley del ISR en forma de una tasa reducida.
21.	Artículo 176	Se propone la eliminación de la excepción de ingresos por regalías contenida en el artículo 176 de la Ley del ISR vigente, dado que no existen razones de política fiscal para otorgar un tratamiento específico a este ingreso en particular, especialmente. Aclarar los escenarios en que aplicará el artículo 4-B propuesto en lugar de este Capítulo en el caso de ingresos generados indirectamente a través de estructuras integradas por entidades extranjeras transparentes y figuras jurídicas extranjeras. Incluir casos de influencia determinante en la toma de decisiones de una entidad extranjera.
22.	Artículo 177	Actualizar las referencias respecto a la tasa aplicable en el caso de personas físicas ya que éstas debieron actualizarse en la reforma fiscal que se aprobó en 2013. Determinar la proporción directa o indirecta del resultado fiscal de la entidad extranjera sobre la cual se determinará el impuesto previsto en dicho Capítulo. Permitir calcular el impuesto de forma consolidada a los contribuyentes que opten por realizar la determinación de los ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente y exclusivamente respecto de dichos ingresos.
23.	Artículo 178	Incorporar la obligación de los contribuyentes que realicen operaciones a través de entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el artículo 4-B de esta Ley, deberán presentar la declaración informativa.
24.	Artículo 183	Permitir que los residentes en el extranjero operen de conformidad con el régimen de albergue sin la necesidad de estar sujetos a un plazo máximo de su aplicación, siempre que paguen el ISR y cumplan con sus obligaciones fiscales a través de la empresa que les presta los servicios propios de una maquiladora de albergue. Se realiza la precisión en el sentido de que la enajenación de mercancías manufacturadas a través de un proceso de maquiladora de albergue será procedente, siempre que se cuente con el pedimento de exportación correspondiente, a fin de que exista armonía entre el esquema de maquila normal y maquila de albergue.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

25.	Artículo 183-BIS	Establecer los requisitos que deben cumplir las empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, para que puedan aplicar lo dispuesto en el artículo 183 de la misma Ley a cuenta de sus clientes residentes en el extranjero.
26.	Artículo 186	Permite que los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes, puedan deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR, por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes referidas.
27.	Artículo 187	Concluir con la figura de las FIBRAS privadas de la Ley del ISR. Que la autoridad fiscal tenga elementos que le permitan identificar a los beneficiarios del estímulo fiscal previsto en el artículo 187 de la Ley del ISR, así como los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso.
28.	Artículo 189	Incorporar la medida contenida en la LIF al texto de la citada Ley del ISR, para permitir que los contribuyentes del EFICINE puedan aplicar el estímulo fiscal contra los pagos provisionales del ejercicio en que realicen la aportación.
29.	Artículo 190	Ampliar los montos máximos por proyecto de inversión en EFIARTES cuando se trate de proyectos con gran valor artístico y cultural que por sus características de realización requieran un monto de inversión mayor a los 6 mdp, teniendo como monto máximo para autorizar 10 mdp. Crear el estímulo fiscal EFILIBRO y que este estímulo pueda aplicarse para apoyar los proyectos de inversión para la edición y publicación de obras literarias nacionales de obras originales cuyos autores sean mexicanos, que no tengan obras traducidas a otro idioma extranjero, ni reeditadas en ningún país y no se trate de obras por encargo, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor.
30.	Artículo 202	Creación de un Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo en comento, el cual contempla entre sus integrantes al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por ser la entidad experta y rectora de la investigación y desarrollo de tecnología en el país.
31.	Artículo 203	Se coincide con la propuesta de homologar la medida y reformar el primer párrafo del artículo 203 de la Ley del ISR, para permitir que los contribuyentes de EFIDEPORTE también puedan aplicar el monto del estímulo fiscal autorizado contra los pagos provisionales del ejercicio.
32.	Artículo 205	Otorgar un estímulo fiscal a las figuras jurídicas extranjeras que administren inversiones de capital de privado y que inviertan los recursos provenientes de dichas inversiones en personas morales residentes en México, siempre que dichas figuras jurídicas se consideren transparentes fiscales en el país o jurisdicción de su constitución.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Total de artículos modificados en Cámara de Diputados: 28

C.	Artículo	Sinopsis de la modificación
1.	Artículo 1o.	Otorgar el mismo tratamiento que actualmente tienen las retenciones previstas en el artículo 1o.-A de la Ley del IVA con la retención que deben efectuar las plataformas de intermediación.
2.	Artículo 1o. A	Establecer la obligación de los contribuyentes contratantes de los servicios de subcontratación laboral en términos de la legislación laboral de calcular, retener y enterar, ante las autoridades fiscales, el impuesto causado por dichas operaciones.
3.	Artículo 1o.-A BIS	Obligatoriedad de los contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J, 18-K, 18-L y 18-M.
4.	Artículo 5o.	Eliminar las obligaciones que los mismos establecen para los contratantes y contratistas, de proporcionar documentación e información sobre las operaciones de subcontratación laboral que realicen.
5.	Artículo 6o.	Incluir el tratamiento aplicable a la compensación de saldos a favor del IVA, que se encuentra actualmente en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019.
6.	Artículo 7o.	Excepción de aplicación de deducciones por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación previstas en otros artículos.
7.	Artículo 8o.	Otorgar el mismo tratamiento que actualmente tienen las retenciones previstas en el artículo 1o.-A de la Ley del IVA con la retención que deben efectuar las plataformas de intermediación.
8.	Artículo 9o.	Establecer el catálogo de exención del pago del IVA.
9.	Artículo 15	Aclarar que no procede la exención de los servicios de transporte público terrestre de personas, cuando éste se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.
10.	Artículo 16	Establecer un criterio de vinculación que permita al Estado Mexicano gravar los servicios digitales prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.
11.	Artículo 17	Precisar que, tratándose de la prestación de servicios gratuitos gravados, el impuesto se causa en el momento en el que éstos se proporcionen.
12.	Artículo 18-B	Excluir los servicios de publicidad y almacenamiento de datos de la lista de sujetos que realizarán la retención.
13.	Artículo 18-C	Criterios de recepción de los servicios digitales. Establecer que la IP que debe tomarse en cuenta es la IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio, cuando corresponda al rango de direcciones asignadas a México

PAQUETE ECONÓMICO 2020

14.	Artículo 18-D (reserva aprobada)	Establecer únicas obligaciones que deberán cumplir en materia del IVA los residentes en el extranjero sin establecimiento en México.
15.	Artículo 18-E	Se señala expresamente que el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18-D de esta Ley, no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México
16.	Artículo 18-F	Establecimiento de la posibilidad de acreditar el impuesto que les sea trasladado en forma expresa y por separado,
17.	Artículo 18-G	Remisión a la omisión en el pago del impuesto, en el entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de las declaraciones de pago e informativas.
18.	Artículo 18-H (reserva aprobada)	Se elimina el bloqueo de acceso al servicio como sanción. En su lugar, se ubica el tratamiento aplicable a los contribuyentes que prestan en paquetes servicios digitales.
19.	Artículo 18-I	Casos en que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México no se encuentren en la lista a que se refiere el artículo 18-D.
20.	Artículo 18-J	Obligaciones de información de las plataformas de intermediación.
21.	Artículo 18-K	Obligación de las plataformas de intermediación de ofertar el precio de sus bienes y servicios manifestando en forma expresa y por separado el monto del impuesto al valor agregado que corresponda.
22.	Artículo 18-L	Beneficios a contribuyentes personas físicas que hubieren obtenido ingresos hasta por un monto de \$300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación de las personas.
23.	Artículo 18-M	Consideración de la retención cuando las personas a que se refiere el citado artículo les haya efectuado la retención por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación.
24.	Artículo 20	Exención del pago del IVA a otorgados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.
25.	Artículo 26	Señalar que el momento de causación en el aprovechamiento en el país de servicios prestados por no residentes en él, sea en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación, con independencia de si los servicios se prestan en México o en el extranjero.
26.	Artículo 29	Consideración de exportación de bienes o servicios transportación aérea de personas y de bienes.
27.	Artículo 32	Eliminar las obligaciones que los mismos establecen para los contratantes y contratistas, de proporcionar documentación e información sobre las operaciones de subcontratación laboral que realicen.
28.	Artículo 33	Establece que cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar impuesto, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Total de artículos modificados en Cámara de Diputados: 10

C.	Artículo	Sinopsis de la modificación
1.	Artículo 2º	Actualización del precio de tabacos; actualización de las cuotas de combustibles automotrices, así como las aplicables a la enajenación de gasolinas y diésel en territorio nacional; actualización de las cuotas de bebidas, y de las cuotas de combustibles fósiles, conforme la inflación.
2.	Artículo 2º.-A	Homologar el tratamiento de actualización anual para el cálculo de las cuotas de combustibles automotrices, combustibles fósiles, así como las aplicables a la enajenación de gasolinas y diésel en territorio nacional.
3.	Artículo 2º.-C	Eliminar el tratamiento previsto aplicable a la enajenación e importación de cerveza, conforme al cual la cerveza paga el impuesto que resulte mayor entre aplicar una tasa ad valorem.
4.	Artículo 3º.	Sustituir las definiciones de combustibles automotrices, gasolina, diésel, combustibles no fósiles y etanol por las definiciones que se establecieron en las LIF 2017, 2018 y 2019. Modificación de la definición de bebidas energizantes.
5.	Artículo 5º	Excluir el tratamiento diferenciado que se tenía para el pago mensual de dicho impuesto a los fabricantes, productores o envasadores de cerveza que pagaban la cuota de \$3.00 por litro.
6.	Artículo 5º.-D	Que los saldos a favor de un impuesto sólo se puedan compensar contra cantidades a cargo del mismo impuesto.
7.	Artículo 10	Eliminación de la remisión a las enajenaciones de cerveza.
8.	Artículo 11	Eliminación de la remisión a las enajenaciones de cerveza.
9.	Artículo 14	Eliminación de la remisión a las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley,
10.	Artículo 19	Obligaciones de los contribuyentes.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Total de artículos modificados en Cámara de Diputados: 46

C.	Artículo	Sinopsis de la modificación
1.	Artículo 5o-A	Busca eliminar las operaciones inexistentes y los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios.
2.	Artículo 17-D	Dota al SAT con atribuciones que le permiten regular a los contribuyentes que no hayan acreditado plenamente sus datos de identidad y, en caso de existir irregularidades detener la generación de e-firmas.
3.	Artículo 17-H	Permite dejar sin efectos los certificados de sellos digitales en caso de que se tenga conocimiento que los comprobantes fiscales emitidos fueron utilizados para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, así como datos de identidad apócrifos.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

4.	Artículo 17-H Bis	Faculta a la autoridad tributaria restringir temporalmente el uso de los certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales por internet, siempre y cuando se cumplan las disposiciones referidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de referido artículo. En caso de que se presente una solicitud de aclaración por parte del contribuyente, la autoridad fiscal permitirá el uso de los certificados hasta en tanto se emita resolución. (plazo máximo de 10 días).
5.	Artículo 17-K	Los contribuyentes deberán habilitar su buzón tributario, así como registrar y actualizar, en caso de ser necesario, los medios de contacto válidos.
6.	Artículo 23	Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre y cuando ambas deriven del mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.
7.	Artículo 26	Elimina los supuestos que liberan de responsabilidad solidaria a los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación, así como de aquellas que causaron durante su gestión. Además, se establecen como responsables solidarios las personas que tengan conferida la dirección general, gerencia general o la administración única de las personas morales.
8.	Artículo 27	El artículo para ser dividido en cuatro apartados (A. Sujetos y sus obligaciones específicas; B. Catálogo General de Obligaciones; C. Facultades de la autoridad fiscal y; D. Casos especiales.), así como para eliminar la excepción que permite que los representantes legales, socios o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos, no soliciten su inscripción en el RFC. Se faculta al SAT para verificar si la información que manifiestan los contribuyentes en sus declaraciones y comprobantes fiscales corresponda al tipo de actividades y operaciones que desarrollan.
9.	Artículo 30	Los contribuyentes con establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, deberán tener a disposición de las autoridades fiscales en dichos lugares su cedula de identificación fiscal o, en su defecto, la solicitud de inscripción en el RFC, sin embargo, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades, en estos lugares, los comprobantes que amparen la legal posesión de las mercancías, en cuyo caso deberán conservar dichos comprobantes en su domicilio fiscal.
10.	Artículo 31-A	Los contribuyentes deberán presentar en base a su contabilidad la información que la autoridad fiscal requiera, de manera trimestral a través de los medios que señale el SAT.
11.	Artículo 32-B	Las Instituciones Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo están obligadas a obtener de sus cuentahabientes los datos de contacto electrónico que determine el SAT

PAQUETE ECONÓMICO 2020

12.	Artículo 32-D	Amplia el alcance del artículo a fin de evitar que cualquier ente público o privado, persona física o moral, que ejerzan recursos públicos contraten con contribuyentes que no cumplan con los requisitos establecidos por la ley.
13.	Artículo 33-B	Se faculta al SAT para que lleve a cabo la celebración de sorteos de lotería fiscal y amplíe su alcance con el fin de que puedan participar todas las personas inscritas en el RFC
14.	Artículo 38	Se permite el uso de la firma electrónica en cualquier documento que emitan los funcionarios de la SHCP y del SAT, dicha firma tendrá el mismo valor que la firma autógrafa
15.	Artículo 41-B	Se deroga
16.	Artículo 42	Faculta al SAT para asegurarse que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o comprobar la comisión de delitos fiscales.
17.	Artículo 46-A	Fija plazo para que el órgano colegiado, al que se refiere el artículo 5º-A, emita opinión solicitada por la autoridad tributaria.
18.	Artículo 49	Regula la actuación de la autoridad tributaria para cumplir con lo establecido en el artículo 42 del CFF.
19.	Artículo 52	Se corrige el error en el cual los incisos b) y c) hacen referencia a una fracción, siendo lo correcto hacer referencia al inciso a) de dicho párrafo. Lo anterior brinda la seguridad al contribuyente respecto del plazo que tiene la autoridad para emitir su resolución.
20.	Artículo 53-B	Fija el plazo y los supuestos en que las autoridades fiscales deberán concluir o suspender, según sea el caso, el procedimiento de revisión electrónica, el cual es de seis meses contados a partir de la resolución provisional o de dos años tratándose de materia de comercio exterior
21.	Artículo 67	Los plazos establecidos no afectaran la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación.
22.	Artículo 69	La reserva contenida en este artículo no es aplicable a las personas públicas o privadas, físicas o morales, que ejerzan recursos públicos, la cual las exenta de la obligación de presentar declaraciones periódicas.
23.	Artículo 69-B Ter	A fin de obtener información que le permita identificar a presuntos emisores de comprobantes fiscales que amparan operaciones fiscales inexistentes, se incorporara la figura de tercero colaborador fiscal, cuya identidad permanecerá en carácter de reservada.
24.	Artículo 79	No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios, así como en las escrituras o acta constitutiva la clave en el RFC de cada socio o accionista. No atender los requerimientos realizados por la autoridad fiscal, en el plazo concebido, de los instrumentos para la inscripción en el RFC.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

25.	Artículo 80	Multa a quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79 del CFF, fracciones VIII, IX y X.
26.	Artículo 81	Infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del SAT.
27.	Artículo 82-A	Infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por asesores fiscales.
28.	Artículo 82-B	Sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables previstas en el artículo 82-A.
29.	Artículo 82-C	Infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por los contribuyentes.
30.	Artículo 82-D	Sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables previstas en el artículo 82-C.
31.	Artículo 83	Son endurecidas las infracciones para las empresas que deducen operaciones inexistentes o simuladas con el fin de desincentivar la práctica de compra de comprobantes fiscales que amparan dichas operaciones.
32.	Artículo 84	Se incrementa el monto de las sanciones contenidas en este artículo con lo que se pretende de inhibir la deducción de operaciones inexistentes o simuladas.
33.	Artículo 86-C	Se considera infracción no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme a lo previsto en el art. 17-K
34.	Artículo 86-D	Se endurece la multa a quien cometa la infracción establecida en el artículo 86-C.
35.	Artículo 89	Es infracción cuya responsabilidad recae en terceros permitir o publicar por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.
36.	Artículo 90 Bis	Se endurece la multa a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones que no cumplan con la orden de bloquear el acceso al servicio digital del proveedor de dichos servicios.
37.	Artículo 134	Es modificado el orden de las notificaciones para establecer que será en primer lugar la notificación por buzón tributario, después la notificación personal y al último el correo electrónico.
38.	Artículo 137	Se faculta a la autoridad para que tenga la posibilidad de realizar la notificación a los contribuyentes por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134 del CFF.
39.	Artículo 146	No se afecta la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación.
40.	Artículo 152	Se deroga.
41.	Artículo 197	Se implementa un régimen de revelación de esquemas reportables en México, con el fin de que las autoridades fiscales puedan obtener información respecto de temas que han identificado como áreas de riesgo durante el ejercicio de sus funciones

PAQUETE ECONÓMICO 2020

42.	Artículo 198	Supuestos bajo los cuales los contribuyentes se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables.
43.	Artículo 199	Características y consideraciones de los esquemas reportables.
44.	Artículo 200	Información que debe contener la revelación de un esquema reportable.
45.	Artículo 201	La revelación de un esquema reportable no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades fiscales. La revelación de dichos esquemas se realizará a través de una declaración informativa que se presentará por medio de los mecanismos que disponga el SAT
46.	Artículo 202	El asesor fiscal que haya revelado un esquema reportable se encuentra obligado a proporcionar el número de identificación del mismo, emitido por el SAT, a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Total de artículos modificados en Cámara de Diputados: 76

C.	Artículo	Sinopsis de la modificación
1.	Artículo 8 (reserva aprobada)	Modificación de la cuota por la expedición del documento migratorio a visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por \$855.00.
2.	Artículo 11	Deroga la exención de pago de derechos por servicios migratorios cuando los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas ingresen al territorio nacional por vía terrestre y su estancia en el país no exceda de siete días.
3.	Artículo 12 (reserva aprobada)	Modificación de la cuota por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$380.00.
4.	Artículo 18 A (reserva aprobada)	De los ingresos que se obtengan de la recaudación del derecho que se refiere a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán un 18% al Instituto Nacional de Migración, un 2% a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para fortalecer la capacidad institucional del organismo y el 80% para estudios y proyectos de infraestructura.
5.	Artículo 19 B	Se establece expresamente que no se pagará el derecho correspondiente cuando se trate de publicaciones ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos.
6.	Artículo 19 E	Se deroga la fracción que prevé el trámite, estudio, clasificación y autorización de materiales grabados fuera del horario ordinario o de las instalaciones de la autoridad competente
7.	Artículo 40	Se sustituye la figura del apoderado aduanal por la del representante legal.
8.	Artículo 51	Se sustituye la figura del apoderado aduanal por la del representante legal.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

9.	Artículo 57	Se derogan diversos incisos por encontrarse establecidos los servicios respecto de los cuales la Comisión Reguladora de Energía podrá cobrar los derechos correspondientes.
10.	Artículo 58	Se elimina para el caso de Gas Natural, la modalidad de permiso de transporte y de almacenamiento para usos propios y por lo que toca al Gas Licuado de Petróleo, la modalidad de autoconsumo en los permisos de transporte por ductos, así como las figuras de planta depósito y suministro en el almacenamiento.
11.	Artículo 59	Se deroga el artículo debido a que el cobro de derechos del gas licuado de petróleo, ya no se encuentra contemplado dentro de la regulación vigente.
12.	Artículo 150-C	Se establece la obligación de que los contribuyentes presenten ante el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, copia del comprobante de pago con sello legible de la oficina autorizada, así como el archivo electrónico que contenga el desglose de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho.
13.	Artículo 165	Se adecua el término "tonelada bruta" por "unidad de arqueo bruto".
14.	Artículo 168-B	Se establecen las cuotas para otorgar permisos del derecho de servicio de navegación de cabotaje, por cada embarcación.
15.	Artículo 168-C	Se deroga.
16.	Artículo 169	Se deroga.
17.	Artículo 169-A	Se deroga.
18.	Artículo 170	Se establecen las cuotas de los servicios que presta la autoridad competente a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje.
19.	Artículo 170-A	Se deroga.
20.	Artículo 170-B	Se deroga.
21.	Artículo 170-C	Se deroga.
22.	Artículo 170-D	Se deroga.
23.	Artículo 170-E	Se deroga.
24.	Artículo 170-G	Pago de derechos por el estudio, trámite y, en su caso, la expedición del certificado de cumplimiento por parte de las instalaciones portuarias se pagará por cada instalación portuaria.
25.	Artículo 170-H	Se deroga.
26.	Artículo 170-I	Se deroga.
27.	Artículo 170-J	Se deroga.
28.	Artículo 171	Se establecen cuotas para reposición de documentos de personal subalterno, para ejercer un cargo que requiera certificado de competencia.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

29.	Artículo 173-C	Se establecen las cuotas de la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.
30.	Artículo 174-B	Se establece la cuota para uso público por la prórroga.
31.	Artículo 174-C	Se unifica el cobro de los servicios en concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
32.	Artículo 174-E	Se deroga.
33.	Artículo 174-G	Se deroga.
34.	Artículo 174-I	Se incluyen las concesiones respecto de las modificaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.
35.	Artículo 174-L	Se otorgan diversos beneficios a los concesionarios para uso comunitario e indígena respecto de la prestación de servicios con la finalidad de otorgar apoyo a estos sectores vulnerables.
36.	Artículo 174-L-1	Cuota por la expedición de licencia de estación de radio a bordo de barcos y/o aeronaves.
37.	Artículo 174-L-2	Cuota por la asignación de códigos de identidad del servicio móvil marítimo MMSI.
38.	Artículo 174-L-3	Cuota por la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.
39.	Artículo 191-A	Se establece la cuota por el otorgamiento de un permiso para acuicultura comercial.
40.	Artículo 192	Se unifica el derecho por el trámite de expedición del permiso de descargas de aguas residuales conducidas o almacenadas en cuerpos receptores propiedad de la Nación.
41.	Artículo 192-A	Se refiere a permisos autorizados por Comisión Nacional del Agua para la construcción de obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales.
42.	Artículo 192-B	Se refiere a las cuotas para la expedición del certificado de calidad del agua.
43.	Artículo 194-U	Referente al trámite para la expedición del acta para la certificación de dispositivos excluidores de tortugas marinas.
44.	Artículo 195-Z	Cuotas por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional.
45.	Artículo 195-Z-1	Cuotas por la solicitud, análisis y, en su caso, por el abanderamiento, dimisión de bandera, expedición de certificado de matrícula, reposición o modificación del certificado de matrícula de una unidad fija mar adentro.
46.	Artículo 195-Z-2	Cuotas por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones.
47.	Artículo 195-Z-3	Cuotas por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso de transporte de pasajeros en navegación interior y turismo náutico, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones.
48.	Artículo 195-Z-4	Cuotas por el reconocimiento y, en su caso, expedición de certificados o revalidación anual de certificados de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

49.	Artículo 195-Z-5	Cuotas por la autorización y determinación de señalamiento marítimo con que deben cumplir las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de señalamiento marítimo.
50.	Artículo 195-Z-6	Cuotas por los servicios de verificación de las pruebas de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación.
51.	Artículo 195-Z-7	Cuotas por la revisión de los documentos técnicos, de embarcaciones y artefactos navales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y en su caso, expedición del documento de cumplimiento, se pagará por cada documento presentado.
52.	Artículo 195-Z-8	Cuotas por la revisión del manual de operación de dique flotante y, en su caso, expedición del documento de aprobación.
53.	Artículo 195-Z-9	Pago de derechos por la inspección, verificación y, en su caso, expedición del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos, diques flotantes e instalaciones receptoras de desechos.
54.	Artículo 195-Z-10	Cuotas por la revisión de los documentos y, en su caso, autorización como inspector naval privado a personas físicas o morales.
55.	Artículo 195-Z-11	Cuotas por el derecho de cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada buque, con excepción de los buques pesqueros o de cualquier otro giro, que no siendo de altura, realicen su actividad en puertos nacionales.
56.	Artículo 195-Z-12	Cuotas por el derecho de cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad, por cada buque o empresa, con excepción de los buques pesqueros o de cualquier otro giro, que no siendo de altura, realicen su actividad en puertos nacionales, así como el cumplimiento del Sistema de Administración de la Seguridad (SAS).
57.	Artículo 195-Z-13	Cuotas por la revisión y, en su caso, aprobación u homologación de chalecos salvavidas, aros salvavidas, dispositivos y medios de salvamento, por cada tipo.
58.	Artículo 195-Z-14	Excepciones por las que no se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 195-Z-4, 195-Z-11 y 195-Z-12 de esta Ley.
59.	Artículo 195-Z-15	Cuotas por la expedición y, en su caso, reposición de libreta de mar y documento de identidad marítima y el refrendo y dispensa a personal subalterno.
60.	Artículo 195-Z-16	Cuotas por la revisión y validación de documentos marítimos.
61.	Artículo 195-Z-17	Pago de derechos por el trámite y, en su caso, expedición del certificado técnico de operación y navegabilidad.
62.	Artículo 195-Z-18	Pago de derechos por obtener la aprobación inicial y, en su caso, renovación de la aprobación de los talleres de reparaciones navales.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

63.	Artículo 195-Z-19	Pago de derechos por el trámite y, en su caso, la expedición de la autorización a terceros para la elaboración de documentos técnicos.
64.	Artículo 195-Z-20	Pago de derechos por el trámite y, en su caso, expedición de los certificados de exención de francobordo.
65.	Artículo 195-Z-21	Pago de derechos por el trámite y, en su caso, expedición del certificado de exención SOLAS se pagará por cada embarcación.
66.	Artículo 195-Z-22	Pago de derechos por el trámite y, en su caso, autorización del Registro Sinóptico Continuo.
67.	Artículo 223	Se establecen cuotas por las aguas extraídas del subsuelo o provenientes de fuentes superficiales destinadas a uso agrícola y pecuario.
68.	Artículo 224	Hace referencia al uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia.
69.	Artículo 225	Se refiere a la adquisición e instalación de un aparato de medición de Volumen de Aguas Nacionales Usados, explotados o aprovechados.
70.	Artículo 232	Se deroga.
71.	Artículo 232-C	Se incrementa de un 25 a un 30 por ciento los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir respecto de la zona XI y que se destina actualmente única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en la zona XI.
72.	Artículo 232-D	Se estima conveniente trasladar el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo de la Zona IV, a la Subzona A de la Zona XI, con el objeto de optimizar los servicios e incrementar la inversión gubernamental en obras que beneficien a los habitantes de dicho municipio.
73.	Artículo 271	Se refiere a la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270, podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos, servicios de salud y espacios públicos urbanos.
74.	Artículo 275	De la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley, se destinará el 85% a la Secretaría de Educación Pública.
75.	Artículo 278-A	Prevé tres tipos de cuerpos receptores, para clasificarlos como de tipo A, B y C.
76.	Artículo 239	Exención del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social indígena que no tengan relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Total de artículos modificados en Cámara de Diputados: 5

C.	Artículo	Sinopsis de la modificación
1.	Artículo 39	Que la tasa aplicada por los asignatarios para la determinación del pago del derecho por la utilidad compartida pase de 65 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 58 por ciento en el ejercicio fiscal de 2020 y a 54 por ciento a partir del ejercicio fiscal de 2021.
2.	Artículo 42	Mejorar la sistemática jurídica y brindar certeza jurídica a los asignatarios.
3.	Artículo 44	Mejorar la sistemática jurídica y brindar certeza jurídica a los asignatarios.
4.	Artículo 45	Que los asignatarios deberán presentar la declaración de dicho pago por la parte del área de asignación que no se encuentre en la fase de producción a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago.
5.	Artículo 56	Establecer en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la disposición contenida en la fracción II del artículo 25 de las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2018 y 2019, en las que se estableció la figura jurídica de la compensación.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Total de artículos aprobados en Cámara de Diputados: 28 Artículos 15 Transitorios

C.	Artículo	Sinopsis de la modificación
1.	Artículo 1	Estimación de ingresos totales por 6,103,317.4 millones de pesos.
2.	Artículo 2	Plantea autorizar un monto de endeudamiento neto interno hasta por 532 mil mdp, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público.
3.	Artículo 3	Autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil millones de pesos.
4.	Artículo 4	Plantea el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 257 mil 138.2 mdp, de los cuales 100 mil 344.1 mdp corresponden a inversión directa y 156 mil 794.1 mdp a inversión condicionada.
5.	Artículo 5	Propone la incorporación de un nuevo Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de inversión directa denominado Baja California Sur VI.
6.	Artículo 6	Autorizar al Ejecutivo Federal (SHCP) para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
7.	Artículo 7	Mantener la facultad que tiene la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

8.	Artículo 8	Conservar en los términos del ejercicio fiscal anterior la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.
9.	Artículo 9	Mantener la disposición por la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas y los municipios, incluyendo también a los organismos públicos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.
10.	Artículo 10	Conservar la facultad de la SHCP para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, así como en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.
11.	Artículo 11	Conservar el mecanismo que el Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA) aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE.
12.	Artículo 12	Conservar la disposición que obliga a las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.
13.	Artículo 13	Conservar la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.
14.	Artículo 14	Seguir aplicando lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
15.	Artículo 15	Mantener en el artículo 15 la disminución en un 50 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.
16.	Artículo 16 (reserva aprobada)	Estímulos fiscales. Otorgar un estímulo fiscal a las pequeñas y medianas librerías del país.
17.	Artículo 17	Derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal.
18.	Artículo 18	Dar continuidad al tratamiento y a la clasificación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.
19.	Artículo 19	Dar continuidad al tratamiento y a la clasificación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

20.	Artículo 20	Reiterar la disposición que establece que quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.
21.	Artículo 21	Que el régimen fiscal a los ingresos por intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero se basa en una tasa de retención sobre el capital que da lugar al pago de los intereses.
22.	Artículo 22	Criterios y los rangos para imponer sanciones por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
23.	Artículo 23	Aplicación del esquema de estímulos.
24.	Artículo 24	Dar continuidad a la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.
25.	Artículo 25	Elaboración de la SHCP de un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales
26.	Artículo 26	Principios para el otorgamiento de los estímulos fiscales.
27.	Artículo 27	Generación del Reporte de Donatarias Autorizadas (RDA).
28.	Artículo 28	Requisitos de iniciativas en materia fiscal del impacto recaudatorio.
TRANSITORIOS		
1.	Artículo Primero	Entrada en vigor el 1 de enero de 2020.
2.	Artículo Segundo	Modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal.
3.	Artículo Tercero	Modificación de la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan.
4.	Artículo Cuarto	Continuación durante el ejercicio fiscal de 2020 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.
5.	Artículo Quinto	Referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos.
6.	Artículo Sexto	Obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes.
7.	Artículo Séptimo	Recursos de aprovechamientos se destinarán por la SHCP a la atención de desastres naturales.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

	(reserva aprobada)	
8.	Artículo Octavo	Obligación de la SHCP (SAT) de publicar estudios sobre la evasión fiscal en México.
9.	Artículo Noveno	Pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan al IMSS e ISSSTE.
10.	Artículo Décimo	Operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos.
11.	Artículo Décimo Primero	Obligaciones de contratos de fideicomiso y mandato públicos.
12.	Artículo Décimo Segundo	Instrucción al fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria para que durante el mes de marzo del presente ejercicio, concentre en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos los recursos a proyectos de inversión de infraestructura económica de puertos, así como para proyectos ferroviarios para transporte de carga y pasajeros que mejoren la conectividad entre los puertos.
13.	Artículo Décimo Tercero	Durante el primer semestre del ejercicio fiscal de 2020, la institución fiduciaria del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados deberá concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos remanentes previstos en su patrimonio, a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.
14.	Artículo Décimo Cuarto (reserva aprobada)	Implementación de la CFE de programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables por consumo de energía eléctrica.
15.	Artículo Décimo Quinto (reserva aprobada)	Que el Congreso de la Unión establezca en un plazo de 8 meses una solución al problema de los vehículos ilegales.